



Expediente: **055910413076**
Radicado: **AU-02791-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/07/2025** Hora: **15:39:19** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0011 del 14 de febrero de 2012**, la Corporación **OTORGA** un permiso de **VERTIMIENTOS**, al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, en beneficio del predio denominado “Alto Rico”, identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **5912005000000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910413076**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0148 del 24 de marzo de 2012**, el señor **GERARDO TIBADUIZA**, allegó a la Corporación una solicitud de ampliación del plazo para cumplir con las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0124-2012 del 23 de abril de 2012**.

Que mediante auto con radicado N° **134-0174-2012 del 02 de mayo de 2012**, la Corporación otorgó una ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos, solicitado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0148-2012 del 24 de marzo de 2012**.



Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0033-2015 del 27 de enero de 2015**, el señor **GERARDO TIBADUIZA**, allega a la Corporación una solicitud donde solicita que se traspasen los permisos ambientales adquiridos con la entidad.

Que a través de Resolución con radicado N° **134-0011 del 5 de febrero de 2015**, se aclaró el permiso de vertimientos otorgado al señor **GERARDO TIBADUIZA**, a través de la Resolución con radicado N° **134-0011 del 14 de febrero de 2012**; allí se determinó la vigencia de dicho permiso era hasta el 24 de agosto de 2013, tal como se recomendó en el Informe Técnico con radicado N° **134-0006 del 12 de enero de 2012**; Además, en este mismo acto administrativo se aclara que el traspaso solicitado no es pertinente, por las razones expuestas, por lo tanto, el nuevo propietario del predio, el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, deberá solicitar un nuevo permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de marzo de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 018- 0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, propiedad del señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, portador de la cédula de ciudadanía 79748166. El propósito de la visita fue verificar el uso de los recursos hídricos, dado que el permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la resolución 134-0013 el 16 de febrero de 2012, ha estado vencido desde el 27 de febrero de 2022. La visita fue realizada en compañía de la Ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

Durante la visita se evidencio lo siguiente:

En el predio identificado con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, que pertenece al señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, portador de la cédula de ciudadanía 79748166, se encuentra establecida la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), con NIT 900.473.295-1, donde el señor Cortés ejerce como representante legal. Esta empresa se dedica principalmente al procesamiento de roca caliza para la producción de carbonato de calcio molido, ofreciendo sus productos en presentaciones de 25 kg, 50 kg y big bags de 1 tonelada, adaptándose a las necesidades de sus clientes.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con un infraestructura sólida y funcional, que incluye:

- Un edificio de tres (3) pisos, que alberga las oficinas administrativas y el laboratorio, donde se llevan a cabo los análisis y pruebas necesarias para garantizar la calidad de los productos.*
- La planta de producción, equipada con todos los elementos necesarios para procesar roca caliza y producir carbonato de calcio molido en diferentes presentaciones.*
- Un contenedor adicional, que acoge el cuarto eléctrico, responsable de garantizar la energía y el suministro eléctrico necesario para la operación de la planta.*

- Un taller de electricidad y mecánica, donde se realizan mantenimientos y reparaciones preventivas de los equipos y maquinaria, asegurando la eficiencia y seguridad operativa.



Imagen 1. Planta Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA)

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) está compuesta por un equipo de 29 personas, que incluye tanto personal administrativo como operativo.

Según la información proporcionada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, en la empresa se emplea el recurso hídrico para el lavado de la piedra antes de su procesamiento, así como para satisfacer las necesidades de los 29 empleados. La planta está equipada con 4 unidades sanitarias.

Durante la visita de control y seguimiento, no fue posible evaluar el caudal que actualmente está captando el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés en beneficio del predio, que opera como la sede de la empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

El permiso de concesión de aguas, emitido mediante la resolución 134-0013 el 16 de febrero de 2012, ha expirado desde el 27 de febrero de 2022. A pesar de ello, el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, identificado con cédula de ciudadanía 79748166, ha sido requerido en dos ocasiones a través de oficios con los radicados CS-07334-2022, fechado el 22 de julio de 2022, y CS-09238-2023, fechado el 16 de agosto de 2023.

Con relación al permiso de vertimientos expediente 055910413076

En la Resolución con radicado 134-0011-2015, del 5 de febrero de 2015, se aclara el permiso de vertimientos otorgado al señor Gerardo Tibaduisa mediante la Resolución 134-0011 del 14 de febrero de 2012. Se indica que la vigencia de dicho permiso finalizó el 24 de agosto de 2013, conforme a lo recomendado en el informe técnico 134-0006 del 12 de enero de 2012. Asimismo, se establece que el traspaso solicitado no es pertinente por las razones expuestas. En consecuencia, el nuevo propietario del predio, el señor Oscar Guiovanni Alonso Cortes, debía solicitar un nuevo permiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

De acuerdo a la información suministrada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) las actividades desarrolladas en el predio denominado Alto Rico, distinguido con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS

5912005000000200004, carecen de un permiso de vertimientos vigente para el desarrollo de las actividades, que actualmente se desarrollan en el predio.

26. CONCLUSIONES:

La visita de control y seguimiento realizada el 26 de marzo de 2025 al predio del señor Oscar Guiovanni Alonso Cortés, tuvo como objetivo primordial verificar el uso de los recursos hídricos, especialmente considerando que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido desde el 27 de febrero de 2022. Esta acción es fundamental para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta gestión de recursos hídricos en la zona. Se establecerán las recomendaciones y acciones necesarias a partir de los hallazgos obtenidos durante la visita, buscando asegurar una utilización sostenible del recurso y su adecuada regulación.

Durante la visita se evidencio que el predio con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004 alberga la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), representada legalmente por el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés. La actividad principal de la empresa, consiste en el procesamiento de roca caliza para producir carbonato de calcio molido, y su capacidad de ofrecer productos en diferentes presentaciones.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con una infraestructura equipada, cuyas instalaciones son fundamentales para su correcta operatividad. dispone de un edificio de tres pisos que alberga oficinas y un laboratorio, así como una planta de producción completamente equipada, la inclusión de un contenedor para el cuarto eléctrico y un taller de electricidad y mecánica, garantiza no solo la continuidad de las operaciones, sino también el adecuado mantenimiento de los equipos, estos elementos configuran una infraestructura robusta que permite a PMA satisfacer las demandas del mercado.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con un equipo diverso de 29 colaboradores que incluye tanto personal administrativo como operativo.

La gestión del recurso hídrico en la empresa se destina tanto a las etapas preliminares del procesamiento de minerales como al bienestar de los empleados, quienes cuentan con 4 instalaciones sanitarias adecuadas.

No fue posible determinar el caudal que actualmente está captando el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés en beneficio del predio, que opera como la sede de la empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

La caducidad del permiso de concesión de aguas otorgado al señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, desde el 27 de febrero de 2022 plantea una vulnerabilidad significativa en la gestión de los recursos hídricos asociados a sus actividades. A pesar de los requerimientos formales en dos ocasiones, es imperativo que se tomen medidas inmediatas para regularizar su situación y garantizar el uso sostenible y legal del recurso hídrico. La falta de respuesta ante estos requerimientos podría acarrear sanciones y afectar no solo la operación de su empresa, sino también el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Con relación al permiso de vertimientos expediente 055910413076

La Resolución con radicado 134-0011-2015 aclara que el permiso de vertimientos concedido al señor Gerardo Tibaduisa había caducado el 24 de agosto de 2013, lo que invalida el traspaso solicitado. Por lo tanto, el nuevo propietario del predio, el señor Oscar Guiovanni Alonso Cortes, está obligado a solicitar un nuevo permiso de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

La información proporcionada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), indica que las actividades en el predio denominado Alto Rico, identificado como FMI 018-0095009 y

PK_PREDIOS 5912005000000200004, se están llevando a cabo sin un permiso de vertimientos vigente. Esta situación resalta la necesidad de que la empresa regularice su situación ambiental y obtenga los permisos correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones"*, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910413076**, toda vez que, se evidencia que el permiso de vertimientos se encuentra vencido otorgado al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, además de que no se pudo hacer el traspaso de los permisos ambientales al nuevo comprador del predio.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910413076**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910413076**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: 055910413076
Asunto: Auto de Archivo.
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Manuela Duque Quiceno
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa
Fecha: 11/07/2025